NORMATIVA DE ~~MATRÍCULA~~ Y REGIMEN DE PERMANENCIA DE LOS ESTUDIOS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Aprobada en sesión extraordinaria de Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2009
Modificada en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 21 de marzo de 2013
Modificada en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 22 de junio de 2017

Artículo 5. Permanencia en los estudios de Grado

1. La permanencia de los alumnos en los estudios de Grado será de un máximo de seis años para estudiantes a tiempo completo y de diez años para estudiantes a tiempo parcial.

2. En los Grados de duración superior a 4 años, los máximos del apartado anterior se incrementarán en un año más por cada 60 créditos ECTS que se adicionen a los 240 ECTS.

3. A los efectos de lo previsto en los dos apartados anteriores, si el estudiante procede de otros estudios universitarios iniciados con anterioridad, le serán computados los créditos que sean objeto de reconocimiento académico, entendiéndose que el reconocimiento de 60 créditos ECTS equivale a un año de permanencia a tiempo completo en los nuevos estudios de Grado.

4. Cuentan como años de permanencia aquellos en que el alumno haya formalizado su matrícula y no la haya anulado.

5. Cuando se combinen periodos de estudio a tiempo parcial y a tiempo completo se aplicará el número máximo de años de permanencia establecido para el estudio a tiempo parcial, computándose los períodos a tiempo completo como 1,65.

6. El número mínimo de créditos que los estudiantes habrán de superar en el primer curso será de 12 créditos ECTS para alumnos a tiempo completo y de 6 créditos ECTS para alumnos a tiempo parcial. La no obtención de este número mínimo de créditos determinará la imposibilidad de continuar los estudios iniciados.

Artículo 6. Número de convocatorias

1. Los estudiantes matriculados en cualquier titulación oficial de Grado de la Universidad de Alcalá dispondrán de cuatro convocatorias para la superación de cada una de las asignaturas del plan de estudios.

2. Los estudiantes dispondrán de convocatorias adicionales para ser utilizadas en las asignaturas en las que se hubieran agotado las cuatro convocatorias referidas en el punto 6.1. El número de convocatorias adicionales queda reglado de la siguiente forma:

- Cuando los estudiantes se matriculen por primera vez en una titulación dispondrán de una convocatoria adicional que podrá ser utilizada en una única asignatura.

- Tras superar los primeros 36 ECTS, el alumno dispondrá de otra convocatoria adicional a la mencionada en el párrafo anterior.

- Cada siguiente tramo superado de 36 ECTS dará derecho a dos convocatorias adicionales.

Las convocatorias adicionales referidas en los puntos anteriores serán concedidas de forma automática y podrán ser utilizadas en una misma asignatura.

El alumno podrá solicitar que las pruebas de convocatorias adicionales sean evaluadas mediante un tribunal. En lo relativo a la solicitud y evaluación por parte de un tribunal se seguirá el artículo 21 de la *"Normativa Reguladora de los Aprendizajes"* aprobada por Consejo de Gobierno el 24 de marzo de 2011.

3. El agotamiento de las convocatorias previstas en esta normativa determinará la imposibilidad de continuar los estudios iniciados.

4. En los supuestos de no continuidad en los estudios iniciados referidos en los puntos 5.6 y 6.3 de esta normativa, el alumno podrá volver a matricularse una única vez en otros estudios de la Universidad de Alcalá, siempre que cuente con los requisitos de acceso ordinarios para acceder a los estudios que quiera empezar.

Artículo 7. Asignaturas optativas y transversales

Las convocatorias agotadas en las asignaturas optativas o transversales de origen en las que haya estado matriculado el estudiante no serán computadas a efectos de permanencia y matrícula en las nuevas asignaturas optativas y transversales que reemplacen a las primeras.

Artículo 8. Discapacidad y situaciones excepcionales

La Universidad promoverá la efectiva adecuación de la normativa de permanencia y matrícula a las necesidades de los estudiantes con discapacidad mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de las medidas específicas adecuadas. Asimismo, la Universidad velará por la flexibilización de estas normas cuando el estudiante sufra una enfermedad grave durante un tiempo prolongado, o cuando se produzca alguna otra situación excepcional. A estos efectos se faculta al Consejo de Dirección para valorar cada caso concreto y adoptar las medidas que resulten pertinentes.